

Vino

Año de 1798

J 1353/25

D^r Tadeo escu^r sri^c o s^r d^r gen^r & Huasca
representa: Que en el Ayuntam^t del dia 6 de
Julio hizo presente se contaba en el Caso de
rebasar el precio establecido en el Vino que
se vende a 198 el Cantaro, y q^e en los lugares
del somontano se vende el Cantaro a 294-298
2912 ya 2914 y q^e se podia señalar en Huasca
a 3912, y que aun esto era conforme al R.^l
executoria ganada p^r el Ayun^{to} sobre el de-
cho prohibito; lo q^e fue expreciado p^r dho
Ayuntam^{to}. Suplica se mande a este Ayun^{to}
señale el precio del Cantaro de Vino al 3912
y lo hace presente en cumplim^{to} de su oficio.

M. H. e. S.
M. H. e. S.

May. 1^{er} mio: el empleo de Sindico Pro General del co-
mun, que está à mi cargo me obligó a proponer à es-
te el quantamiento rebajare el precio del vino aten-
diendo à que en todas estas conciencias vale à unos pri-
cios inferiores, y que no pudiendo ninguno introducir
el vino ni aun para su abasto, y consumo por el da-
cho prohibitivo de los cosecheros resultaba grave per-
juicio al público, y no aviendo accedido à mi proposi-
cion, me ha parecido debia hacer la representaci-
on, que acompaña al Real Escudo, que V.S. haga
presente si contemplase oportuna mi solicitud

Dior quando à V.S. ms. d. Huaca
15 de Julio de 1798.

B. L. en e V.S.
su m^o at^o y seg^o serv^r

Padre Estuardo



M. H. e. S. Regentea del Real Escudo =
y " " " " " " "

t

En el Ayuntamiento Extraordinario
q. se ha celebrado en el dia hoy se ha hecho lo
siguiente la fana ~~de~~ con oración
en que participa lo remetido
Al acuerdo sobre la solicitud hecha
Sindico Prior en punto al precio de
Vinos. Y quedo lo enterrado para el
puntual cumplimiento del que se man-
da.

Dios o Cáb m n.º. Huesca
y verano 9 de 1798

C. P. Anduiani

Or. Juan Laborda.

*El Real acuerdo de esta ciudad en vista
del Expediente promovido por don Thadeo
de la Cueva Sindico Procurador General & era
ciudad, sobre que se excedia en ella el precio
del vino, hasta trece sueldos, y ochenta dineros, ó
á lo menor diez sueldos, y doce; y teniendo
presente lo informado por ese ayuntamiento
y lo expuesto en el asunto por el señor
Fiscal de Arcosuello: No haber lugar á la
solicitud del sindico Prior de esa ciudad en
su representación de quince de Julio ultimo
que el ayuntamiento no fise para la ven-
ta del vino precios superiores, ó lorsque
respondan al que lleva este año en el
Semontano, con sueldo & aumento enca-
da Cantaro por razon del Poste. Y que si los
Cosecheros de esa ciudad no quisieren
arreglarse á dichos precios, permitalo
libre introducción del vino para todo co-*

mo si no hubiere tal Privilegio, o derecho
privativo, para que se estemado se eviten
los perjuicios que de lo contrario sufriria
infustamente creyendolo.

Sogue participo al V. de Orden
de este Tribunal para que haciendolo presente
en el Ayuntamiento de esta Ciudad,
cumpla con esta deliberaacion. Y el vecino de
esta Orden expreso aviso por mano del Señor
Recoiente para dar cuenta.

Dijo que al V. msab. de ^{introducir} 1798.
rag. y Sep. 1798.

Y. Corregidor de Huerta



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Soy Malo, y Salvo Chro de M. por todos sus Dominios, y qd. la Oficial gracia del H. Ayuntamiento de la Ciu. de Huerta Declaro de la misma: Certifico, soy fee, y qd. verdadero testim. a los SS. que el presente vienen que en el Ayuntamiento Ordinario celebrado en el dia diez de los corrientes entre otros Particulars se halla uno que

su tenor alla letra qd como se sigue = Por el sindico Paul se hizo presente que habiendo tomado las noticias concernientes sobre los precios que llevaban en el dia los vinos en los Pueblos del Somontano de este Partido, habia averiguado que en Lasbar se vendia a dos sueldos y oso el Cantano; en Abincues a dos sueldos, y oso, y a dos sueldos, y oso; En Torres de Montes a dos sueldos, y oso, en Tenzano a tres sueldos, y oso; en Liria a dos sueldos y oso; en Lumbier a uno, y Bandalier a dos sueldos y oso, y que segun las Oficinas de la Superioridad & sin prouinciar el precio de lo que era Ciu. con los de este Partido qd dia se resolvió aquell tanto que corresponde al pueblo qd se vendan las Ciu. y entredos dños SS. qd Precio de dos sueldos, se votó y pluralidad de votos qd resuelto qd por suerte no se haga novedas qnd en su respectivo se vendan con abundancia en la actualidad, qnd se haga calidad en cada uno qd a los precios de tres sueldos, tres sueldos, y oso, y cuatro sueldos el Cantano. Sin embargo de esto por el Sr. Mayor se expuso lo sigt: qd teniendo presente los precios expresados por el Sr. Sindico qd segun el Diputado eran muy

conformes á los que traian otros lugares circumvecinos, y tambien sobre lo q. el mismo Ayuntamiento tenia resuelto en el particular en quanto á que quando se tratase del establecimiento de precios de vino se hizase un reallo mas por ciento. En esta linea los resueltos a los lugares inmediatos, era de dictamen que se recaudase lo q. correspondia probando solo contrario los propios que resultan al Pueblo, cuya probada ejecucion dho sindico en su seguida respecto de que aunque se vendria algun vino á tres reales, y uno, no debria excederse el otro precio segun lo mandado p. el Al. Acuerdo: como todo asi resulta del cit. do Ayuntamiento al que en todo me refiero: Y q.º que de todo ello conste donde de combenga y sea necesario á requerimiento de dho licario, soy el presente que signo y firmo en Huercal a catorce de Julio de mil setecientos noventa y uno, En cumplimiento solo mandado p. dho dho Ayuntamiento.

En su m. d. de Huercal.

Fran. J. y S. S. 

g. A



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

C. P. M.

D. Fradeo Escuna en la calidad e sindico p.º del General de esta Ciudad de Huercal expone á V.E. con el leal yerto q. por las quejas que le han an llegado, hizo presente en el Ayuntamiento celebrado bajo el dia rey de Julio de este presente año, q. se estaba en el caso de rebajarse del precio establecido por el mismo para la venta del vino, q. es el de cuatro reales y ocho el cantidad aquella tanto q. correspondiese con proporcion q. como convenientemente se vendia en diferentes lugarez, que hasta aqui havian sido regla para esta Ciudad, q. si este efecto presento el exponente una nota e los precios del vino en los indicados lugarez, y expuso en voz quanto le precio conforme al desempeno e su representacion, pero habiendo oido q. se presento el protesto el exponente una nota q. no se hiciera novedad, o rebaje alguno, lo que protesto el exponente por q. eder en conocido aquello, y perjuicio del publico sea directamente opuesto á lo precedido, y mandado en la Real provision e ejecutoria ganada por el Ayuntamiento sobre el dicho perjuicio e la introducion de vino forastero en esta Ciudad en quanto a que se vonda á precios comodos, y aun contra lo mismo, que en su ciudad ceso por entonces el Ayuntamiento que para fijar dho. precios comodos, y proporcionados sive en q. regla los e los lugarez del Pomontano e etc.

pendido con ello un sueldo e aumento para contazos en varo
e lo que le havian de costar los precios al Señor, ni no medi-
do privilegio prohibitorio à favor de los corcheros, q' se que
en esta Ciudad es mas caro q' en otros lugares el tra-
y cultivo de las cepas, que segun esta probacion, y la no-
presentada e los precios del vino en otros lugares de-
fisase el canario à tres sueldos, y ochio, ó à lo mas à tre-
suelos, y doce por q' los mismos corcheros puedan tener
el menor fundamento para reclamar, p'q' algunos de
los aunq' poco lo venden y han vendido à tres sueldos, ya
lo q' pudiera claramente no ser justo, equitativo, ni co-
ndo el precio e los quatro sueldos, y ochio, como ni tam-
bién conforme q' el Ayuntamiento no rebaje el pre-
cio q' se ha de q' voluntariamente lo hacen algunos
tiros, p'q' q' el publico no debe depender del adqui-
reimiento, q' anteriormente incumbe al Ayuntamiento estable-
cer precio fijo y proporcionado para q' no exceda
e en su venta el Corchero, ni este, ni el que no lo
señalan q' gravio, ni perjuicio alguno, q' es el unico
objeto, a q' se dirige el exponente tratandando
al superior conocimiento e P. E. con el
testimonio, q' acompaña e lo concerniente
a este particular para q' en su visita si
se verifica à bien se viva mandan al Ayun-
tamiento establecer el precio del vino por
lo q' mientras no varien las circunstancias
los tres sueldos, y ochio, ó à lo mas tres sueldos,
doce por centavo, ó P. E. toman la providencia
que sea e su acuerdo; p'q' el exponente cree habi-

cumplido con los deberes e su oficio regocijando à la au-
toridad e P. E. Huasca 15 de Julio de 1793

Enero S.

Madre Encuadre





Quincuagésimo.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

ctos
H. E.
villava
curiales
La Pipa
Perez
cocon
Lasaúca

Larag. y Salcedo, y nueve de 1798. Octu. do

El Ayuntamiento de la Ciudad de Oviedo informe a la mayor brevedad, lo que se le ofrezca y parezca, sobre el contenido de la representación que antecede del Sindicico R.º Gen. de esta Ciudad. Y enviado pase a la villa del Fiscal de S. M.

Nota: En treinta ocho se remitió copia de la representación antecedente al Ayuntamiento de Oviedo.

Muy V.º mío: Como Decano de este Ayunt. y a nombre del mismo dirijo a U. el adjunto Informe q.º se le ha pedido sobre el recurso, de q.º en el se hace mención; a fin de q.º se sirba hacerlo presente en ese P.º! Anexo q.º le conste de su cumplimiento ala orden que se le ha comunicado.

No. V.º q.º à D. m.º d.º: Oviedo
y Agosto 19 de 1798.

B.º d.º M.º de O.

Se manda y regalado
8

Sra. Dn. Juan Laborda.

... en la villa de Sayago, y
de tres sueldos en la de Labata, en la q.



Quincena maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Exmo Senor

El Ayuntam.^{to} De esta Ciudad de Huesca cumpliendo con lo mandado por V.E. sobre q.^e le informe lo que se le ofreciere y pareciere en quanto à lo representado por el Sindico Prox Gen.^l de la misma con fecha de quince de Julio proximo, referivo á que se hiciere alguna basa en el precio, á que se vende por menor el vino en la propia q.^e es el de dor 4^r, y ocho din.^r el Cantara, por los cauvaler, q.^e acomas en su recuso; con su acostumbrado respeto y veneracion á V.E. Expone: Que aunque es verdad, que el experido Sindico en el Ayuntam.^{to} q.^e se celebro en el seis de tho. Mes de Julio hizo la propuesta q.^e refiere en su representacion, apoyandola en algunos informes particulares q.^e se le habian dado de los precios q.^e vendia por mayor el vino en algunos Pueblos de este Partido, tambien lo q.^e en el mismo Ayuntam.^{to} se manifesto por otros capitulares, que en otros diferentes Pueblos del propio Partido se vendia el de buena calidad á precio de dos R^r, como era en la villa de Ayerbe, y de tres sueldos en la de Sabata, en la q.^e

á ese precio por aquello dias habia
agurado el dñero Toret Soysas, naman-
do comunm^{te} el Portugues, domiciliado
en esta ciudad, doscientos Nuevos de
Dñ. Josep Acebillo para provecher con
el las Tabernas de algunos Pueblos
q^e tiene á su cargo, y q^e á este res-
pecto se vendia igualm^{te} en otras Pue-
blaciones segun la calidad del Genero
y la mayor ó menor necesidad de
los cosecheros: Pue en vista de estos In-
formes, y teniendo presente este Ayun-
tam.^{to} que en esta ciudad con mucho
mayor q^e los otros, que sufren los
cosecheros en el cultivo de las Viñas,
q^e los de los Pueblos de su Partido;
y que por otra parte el Publico re-
niendo en la propia este abasto de
buena calidad, como lo tiene, se libera-
ra del pago de los portes si se hu-
biese de conducir de los Pueblos del
Partido, q^e uno y otro se ha tenido
siempre presente para regular el
precio á que deberia venderse
en la misma, con facultad de
podendo variar segun lo exigiesen
las circunstancias de los tiempos, de
parecio, q^e no habia motivo por
ahora para hacer novedad en el
precio establecido, y por ello lo dejo
en el mismo en q^e erabas de los dos
R^o y ocho din^r; y menos lo hay en

el dia, puer Generalm^{to} se ha incre-
mentado en todos los asentamientos Pueblo
del Partido á causa de haber desme-
jicido considerablem^{te} el fruto de
Viñas por la sequia tan grande, q^e ha-
ce dia se experimenta.

Este Ayuntam.^{to} ha tenido y tiene
muy presente la providencia de
S.E. que se cita en el recurso del
Sindico para darle el debido ampli-
miento, como efectivam^{te} se lo ha
dado hasta de ahora, mirando si-
empre por la causa del Publico, ma-
gnes por la de los cosecheros, sin em-
bargo, que estos merecen tambien co-
da recomendacion; prueba clara y
notoria es de esta verdad lo ocurrido
en la Primavera y Beano del año
pasado de noventa y seis en que no
obstante que el Dino Negro á vender
se en todos los Pueblos de este Partido
y en los de fuera de él á los subidos
precios de cuatro y cinco pesetas el
cantano, en esta ciudad por disposici-
on del Exponente, lo vendieron al
Publico sus cosecheros á solo diez suel-
dos y el que mas á trece sueldos, haci-
endo en esto un beneficio de los ma-
yores al comienzo de la misma.

En estas circunstancias nose re-



Quaterta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

conoce merito parag. se haga
la menor novedad por abona en
el precio del vino en esta ciudad.
que en quanto á este Ayunta-
mto se te ofrece manifestarán
P.S. en el arunto.

De la Sala Consistorial del Ayun-
tam. de esta Ciudad de Huesca
á 18 de Agosto de 1798.

Exmo Señor

Por el Ayuntam. de esta Ciudad de Huesca

C. J. Arredondo D. José Ricafest, Tomás Ramírez
D. Alejo Parada D. Vicente Pueyo, Tomás Cabrerizo
Manuel Esmerz

Simón Bugaran
Y Pinuelo S. Nro.

J. Fiscal de S. M. envi-



Para despachos de oficio quanto más.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

ta de este expediente promovido por el Sindico Pár de la Ciudad
de Huesca, sobre que se cobre en ella el precio del vino hasta
tres sueldos y ocho dineros, ó a lo mas hasta 3 sueldos y 12, dice
que aunque no conviene que el Ayuntamiento establezca este ni
otro precio, por las variaciones á que esta expuesta la materia,
y por no haber para ello en el expediente los datos necesarios,
el mismo Ayuntamiento tiene una regla que observada puede con-
tar todo motivo de reclamaciones, y es la de acordarse á los pre-
cios del Somontano con un sueldo de aumento en cada canta-
ro en consideracion al porte, segun lo resolvió el mismo Ayun-
tamiento al tiempo que se expidió la R. I. Provision de esta Audiencia
relativa á la prohibicion de entrada de vino forastero en aque-
lla Ciudad.

Por lo que parece corresponde mandar que el Ayunta-
miento no fije precios ~~sobrepuestos~~ a los que correspondan
según la mencionada regla; y que si los cocheros de aque-
lla Ciudad no quisieren arriesgarse á ellos, se permita la
libre introducción de vino forastero, como sino hubiese tal prohi-
bition ó dño prohibitivo, á fin de que se eviten los perjuicios
que de lo contrario suparía injustamente aquél vecindario. O resol-
vexa V.C. como siempre lo mas acentuado y conforme a justicia.
Zaragoza 2 de Septiembre de 1798.

ctas Taxag. y S. C. de 1798 etcu. Genl
S.S. A N° 1
Se c. q.
Villaua.
curialles
La Riba.
Eriem.
Perez
Larauca

No ha lugar a la solicitud el Sindico Procurador de la Ciudad de Huesca, en su representación de quince de Julio ultimo. El Ayuntamiento de dicha Ciudad no fijo para la venta del vino precios superiores a los que correspondan al que lleva este genere en el Somontano con un sueldo de aumento en cada Cantazo por razon del Precio. Y si los cosecheros de la referida Ciudad no quisieren aseclarre a dichos precios, permanea la libre introducción del vino para este como no hubiere tal privilegio o derecho privativo, para que de este modo se corten los perjuicios que de lo contrario sufriria instantáneamente aquell vecindario.

Nota Onviate de se a se encuadre la carta orden corriente al Ayunt. de la Ciudad de Huesca.